

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico, el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 01 de junio de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Doraly Gallego Blandón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00419 00
Instancia	Unica
Providencia	Termina proceso por pago

Se allega al expediente el envío de notificación personal remitido a la demandada al que no se le imparte trámite debido a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCOLOMBIA en contra de la señora DORALY GALLEGO BLANDÓN, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o desu apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2023 (Doc.39) fue presentado por representante legal suplente el endosatario en procuración (Sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal SAS)

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA SA** en contra de la señora **DORALY GALLEGO BLANDÓN**.

Segundo: **DISPONER** la cancelación del embargo decretado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5134636**, para lo cual se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, a fin que proceda de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 470 del 19 de mayo de 2021

Tercero: **DISPONER** la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por la demandada al servicio de **IPS UNIVERSITARIA**, para lo cual se oficiará al cajero pagador y/o empleador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 648 del 22 de julio de 2021.

Cuarto: **DISPONER** la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo distinguido con placas **FLW48**, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí, a fin que proceda de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 472 del 19 de mayo de 2021.

Respecto al vehículo con placas IXA41B no es necesario levantar la medida en razón de la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Envigado obrante en el Doc10 del cuaderno de medidas (La demandada no es la propietaria).

Quinto: **ORDENA** la entrega de dineros que existen en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la demandada.

Sexto: **AUTORIZAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6401bd475c37240c0de849f3887b2c3aa372dcabe6ce75186fb5b17948ecfe4e**

Documento generado en 01/06/2023 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>